

RESOLUCIÓN No. 01292

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y la 1466 de 2018, modificada por la Resolución 02185 de 2019; y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2020ER84991 del 20 de mayo de 2020, el señor JAVIER SABOGAL MOGOLLON, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.521.063, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, EAAB, con NIT. 899.999.094-1, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de ciento sesenta y seis (166) individuos arbóreos y dos (02) Setos, ubicados en espacio público, y que hacen parte del inventario forestal del proyecto *“Rehabilitación de la Tubería Tibitoc – Casablanca, para el Subtramo sur, comprendido entre el punto E empate con el subtramo norte (k48+143.84) y el Tanque de Casablanca (k52+131), con sus obras complementarias, Aviso SAP No 9000004883”*, en la Avenida Boyacá con Transversal 72D Bis Sur, hasta el tanque Casablanca, Localidad de Ciudad Bolívar, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02967 de fecha 20 de agosto de 2020, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO DE ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB, con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal de árboles aislados para el proyecto denominado *“Rehabilitación de la Tubería Tibitoc – Casablanca, para el Subtramo sur, comprendido entre el punto E empate con el subtramo norte (k48+143.84) y el Tanque de Casablanca (k52+131), con sus obras complementarias, Aviso SAP No 9000004883”*, en la Ciudad de Bogotá D.C., en la Avenida Boyacá con Transversal 72 D bis sur, hasta el tanque Casablanca, de la Ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 01292

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(....)”

1. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La NO presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
2. *Tenga en cuenta que deberá aportar los códigos SIGAU de los individuos arbóreos que aún no cuentan con este, como requisito previo a la expedición del acto administrativo de autorización” (...)*

Que, el referido Auto fue notificado de forma electrónica, el día 18 de septiembre de 2020, al señor JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.521.063, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, EAAB, con NIT. 899.999.094-1, cobrando ejecutoria el día 21 de septiembre de 2020.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 02967 de fecha 20 de agosto de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha 09 de octubre de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2020ER169308, con fecha 01 de octubre de 2020, el señor JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.521.063, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, EAAB, con NIT. 899.999.094-1, en cumplimiento a lo requerido mediante el Auto N° 02967 de fecha 20 de agosto de 2020, aportó la documentación solicitada y se manifestó de la siguiente manera:

“(....)”

RESOLUCIÓN No. 01292

...ARTICULO SEGUNDO. - Requerir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-ESP con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces...”, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

Requerimiento SDA: “...Sirvase informarle a esta Secretaria, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaria Distrital de Ambiente. La NO presentación del Diseño paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP’s...”

Respuesta EAAB ESP: Enviamos copia del acta de aprobación de diseños WR-1079-2020 de fecha 10 de septiembre de 2020, firmada por funcionarios de la Secretaria Distrital de Ambiente, Jardín Botánico de Bogotá, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogota EAAB ESP, Consorcio Alianza 636, en esta Acta el Jardín Botánico de Bogota y Secretaria Distrital de Ambiente, revisaron y aprobaron los diseños paisajísticos para la compensación de las tala a ejecutar de los individuos que interfieren con las obras Rehabilitación de la tubería Tibitoc – Casablanca, para el subtramo sur, comprendido entre el punto E empate con el subtramo norte y el Tanque Casablanca, con sus obras complementarias, para este proyecto se aprobó la plantación de veintiocho (28) árboles de las especies Myrcianthes leucoxyla, Xylosma spiculiferum, Citharexylum subflavescens, Tecoma stans y Myrsine guianensis. (Anexo 1, Acta aprobación diseños paisajísticos, 3 folios)

SDA: “Tenga en cuante que deberá aportar los códigos SIGAU de los individuos arbóreos que aún no cuentan con este, como requisito previo a la expedición del acto de autorización

EAAB ESP: Nos permitimos enviar Acta de recorrido de fecha de 23 de junio de 2020, entre funcionarios del Jardín Botánico de Bogotá y Consorcio Alianza 636, con esta información soporte remitimos el Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo (Ficha No 1) y Ficha Técnica de Registro (Ficha No 2), de los árboles que interfieren en la obra Rehabilitación de la tubería Tibitoc – Casablanca, para el subtramo sur, comprendido entre el punto E empate con el subtramo norte y el Tanque Casablanca, con sus obras complementarias (Anexo 186 folios)” (...)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

RESOLUCIÓN No. 01292

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, SDA, previa visita realizada el día 29 de octubre de 2020, en la Calle 69ª S Transversal 70C; Avenida Carrera 72, Calle 26 S, Localidad de Ciudad Bolívar, en la ciudad de Bogotá D.C., emitió los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 00136, 00137 del 14 de enero de 2021 y el Informe Técnico No. 00675 del 29 de abril de 2021, en virtud del cual se establece:

“(…)

V.RESUMEN CONCEPTO TECNICO No. SSFFS – 00136 del 14 de enero de 2021

. **Tala de:** 2-*Acacia decurrens*, 2-*Bacharis floribunda*, 9-*Cotoneaster multiflora*, 1-*Ficus benjamina*, 1-*Ficus soatensis*, 2-*Fraxinus chinensis*, 3-*Lafoensia acuminata*, 1- *Paraserianthes lophanta*, 4-*Prunus serotina*, 4-*Tecoma stans*.

. **Traslado de:** 2-*Araucaria excelsa*, 1-*Bacharis floribunda*, 3-*Callistemon viminalis*, 1-*Ficus benjamina*, 1-*Ficus elastica*, 1-*Ficus soatensis*, 1-*Juglans neotropica*, 5-*Ligustrum lucidum*, 2-*Pittosporum undulatum*, 2-*Schefflera monticola*, 20-*Tecoma stans*.

. **Conservar:** 1-*Acca sellowiana*, 1-*Callistemon viminalis*, 1-*Cotoneaster multiflora*, 3-*Cytharexylum subflavescens*, 2-*Eugenia myrtifolia*, 4-*Ficus soatensis*, 1-*Ficus tequendamae*, 1-*Grevillea robusta*, 5-*Lafoensia acuminata*, 1-*Prunus serotina*, 7-*Schinus molle*, 12-*Tecoma stans*, 1-*Xylosma spiculiferum*.

. **Tratamiento integral de:** 11-*Acacia decurrens*, 4-*Acacia melanoxylon*, 1-*Eugenia myrtifolia*, 10-*Ficus soatensis*, 1-*Fraxinus chinensis*, 2-*Juglans neotropica*, 3- *Ligustrum lucidum*, 1-*Paraserianthes lophanta*, 2-*Prunus persica*, 1-*Schefflera monticola*, 22-*Schinus molle*

VI OBSERVACIONES

Concepto 1 de 2, Expediente SDA-03-2020-1568. Acta de visita JASC-20201102-059 del 29 de octubre de 2020. En el marco del proyecto de Rehabilitación de la tubería Tibitoc-Casablanca, para el subtramo sur, comprendido entre la Avenida Boyacá con Transversal 72 D sur y el Tanque Casablanca en la Diagonal 68 D sur con Transversal 70 D, en espacio público. Se realiza la evaluación de Ciento sesenta y seis (166) individuos arbóreos de diferentes especies, los cuales por sus condiciones tanto físicas como sanitarias, así como por su ubicación en zona de interferencia directa con el proyecto de rehabilitación de la tubería de acueducto; se considera viable la intervención del arbolado urbano. Se presenta diseño paisajístico acta de aprobación WR 1079 de 2020 en donde se propone plantar Veintiocho (28) nuevos individuos como medida de compensación, para los individuos de traslado el autorizado deberá garantizar el mantenimiento y supervivencia de estos durante mínimo tres (3) años, realizar las actividades silviculturales de mantenimiento de acuerdo con el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá e informar a la SDA

RESOLUCIÓN No. 01292

cualquier novedad al respecto, si los traslados se destinan a espacio público, deberá coordinarse con el Jardín Botánico ¿José Celestino Mutis¿ el lugar de destino y actualizar el código Sigau correspondiente, de igual manera el autorizado deberá hacer el manejo de avifauna ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente, para los individuos que no requieren de salvoconducto se deberá presentar el certificado de disposición técnica de residuos vegetales, el pago de Evaluación y Seguimiento se realiza en el proceso 4777337.

VII OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, Si requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación.

Nombre común	Volumen (m3)
Urapán, Fresno	0.297
Total	0.297

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **46.55** IVP(s) IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>28</u>	<u>12.261198697201992</u>	<u>\$ 10,762,917</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>18.55</u>	<u>8.12304</u>	<u>\$ 7,130,433</u>
TOTAL			<u>46.55</u>	<u>20.38424</u>	<u>\$ 17,893,350</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

RESOLUCIÓN No. 01292

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 170,293 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 348,487 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

"(...)

V.RESUMEN CONCEPTO TECNICO No. SSFFS – 00137 del 14 de enero de 2021

Tala de: 2-Eugenia myrtifolia

VI OBSERVACIONES

Concepto 2 de 2, Expediente SDA-03-2020-1568. Acta de visita JASC-20201102-059 del 29 de octubre de 2020. En el marco del proyecto de Rehabilitación de la tubería Tibitoc-Casablanca, para el subtramo sur, comprendido entre la Avenida Boyacá con Transversal 72 D sur y el Tanque Casablanca en la Diagonal 68 D sur con Transversal 70 D, en espacio público. Se realiza la evaluación de Dos (2) setos de la especie Eugenia (Eugenia myrtifolia), los cuales por sus condiciones tanto físicas como sanitarias, así como por su ubicación en zona de interferencia directa con el proyecto de rehabilitación de la tubería de acueducto; se considera viable la intervención del arbolado urbano. Se presenta diseño paisajístico acta de aprobación WR 1079 de 2020 en donde se propone plantar Veintiocho (28) nuevos individuos como medida de compensación, el autorizado deberá hacer el manejo de avifauna ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente, para los individuos que no requieren de salvoconducto se deberá presentar el certificado de disposición técnica de residuos vegetales, el pago de Evaluación y Seguimiento se realiza en el proceso 4777337.

RESOLUCIÓN No. 01292

VII OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **3.3 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>1</u>	<u>0.4378989363217032</u>	<u>\$ 384,389</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>2.3</u>	<u>1.00717</u>	<u>\$ 884,096</u>
TOTAL			<u>3.3</u>	<u>1.44507</u>	<u>\$ 1,268,485</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de **\$ 80,757 (M/cte)** bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso

RESOLUCIÓN No. 01292

o autorización consignar la suma \$ **170,293** (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

"(...)

RESUMEN INFORME TÉCNICO No. 00675 del 29 de abril de 2021

1. OBJETIVO

Realizar la aclaración al Concepto técnico **SSFFS-00137** del 14 de enero de 2021, respecto a lo relacionado con el tema de compensación y observaciones.

2. ANTECEDENTES

Mediante radicado 2020ER84991 del 20 de mayo de 2020, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB ESP identificada con Nit 899999094-1, solicitó la evaluación de ciento sesenta y ocho (168) individuos arbóreos de diferentes especies incluyendo dos setos de la especie *Eugenia* (*Eugenia myrtifolia*) los cuales por estar ubicados en zona de interferencia directa con el proyecto de Rehabilitación de la tubería Tibitoc-Casablanca, para el subtramo sur, comprendido entre la Avenida Boyacá con Transversal 72 D sur y el Tanque Casablanca en la Diagonal 68 D sur con Transversal 70 D, en espacio público, requieren de intervención silvicultural, razón por la cual, personal técnico profesional adscrito a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, SSFFS, analizó la situación expuesta.

3. DESCRIPCIÓN

Para dar respuesta a la solicitud se generaron dos conceptos técnicos, SSFFS-00136 del 2021 con proceso 4992778 y SSFFS-00137 del 2021 con proceso 499278, sin embargo, los conceptos presentan dos puntos que se deben aclarar y son:

Primero, dado que se debe exigir un solo cobro por concepto de Evaluación y Seguimiento por tramite, este cobro se generó en el concepto con más individuos arbóreos es decir se realizó en el concepto SSFFS00136 proceso 4992778 como quedo expresado en las observaciones de ambos conceptos, sin embargo, en el momento en que se generó el concepto SSFFS-00137 del 2021 proceso 499278 en la hoja 3 en el numeral VII Obligaciones en el párrafo cuatro cita: "... en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No 288 de 2012, por concepto de Evaluación se debe exigir al titular del permiso o autorización

RESOLUCIÓN No. 01292

consignar la suma de \$ 80.757 (M/cte) y por concepto de Seguimiento se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 170.3293 (M/cte)...” Por lo tanto y debido a que el cobro por estos dos conceptos se realiza en el concepto SSFFS-00136 proceso 4992778, el cobro que aparece en el concepto SSFFS-00137 proceso 499278 se debe anular ya que no tiene sustento jurídico.

Segundo, el solicitante adjunto el acta WR 1079 del 2020 como diseño paisajístico y donde manifiesta su interés por plantar 28 individuos vegetales plantados IVP’s, como medida de compensación y en caso de que el valor por este concepto sea mayor a 28 IVP’s el excedente se cancelará en efectivo, se aprecia que para el concepto SSFFS-00136, el valor de IVP’s es de 29 es decir se utilizan los 28 IVP’s que aporta el solicitante en el acta WR 1079 y quedan faltando 1 IVP’s para cobro mediante modalidad de pago. Adicionalmente, en el concepto SSFFS-00137 se estableció un valor por compensación de 3.3 IVP’s y se planteó la siembra de 1 IVP’s aportado por el acta WR 1079, sin embargo, ya que los 28 IVP’s del acta WR 1079 se gastaron en el concepto SSFFS-00136 incluso quedando pendiente 1 IVP’s por cobro, no es posible acudir a dichos individuos como compensación y por lo tanto el valor de compensación de 3.3 IVP’s del concepto SSFFS-00137 de 2021 se debe cancelar mediante la modalidad de pago.

4. CONCLUSIONES

De acuerdo a la información anteriormente expuesta se concluye que:

- *El pago por evaluación y seguimiento en el concepto técnico SSFFS-00137 de 2020 debe ser de \$0.0 y \$0.0 m/cte, respectivamente.*
- *La compensación en el concepto técnico SSFFS-00137 de 2020, equivalente a 3.3 IVP’s; 1.44507 SMMLV y \$ 1.268.485 m/cte deberá adelantarse mediante consignación.” (...)*

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN No. 01292

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

RESOLUCIÓN No. 01292

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Parágrafo 2º. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

Parágrafo 3º. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

RESOLUCIÓN No. 01292

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

RESOLUCIÓN No. 01292

*“(…) **c. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. -EAAB.** Es la entidad competente para ejecutar los tratamientos tales como la revegetalización, arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo silvicultural en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos y canales, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB ejecutará las actividades de arborización, revegetalización y reforestación en quebradas, ríos y canales, de acuerdo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, adoptados por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Para la recuperación, restauración o rehabilitación en los demás elementos del sistema hídrico, se ejecutará las actividades silviculturales autorizadas, de acuerdo con los lineamientos técnicos y protocolos de restauración o rehabilitación emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La arborización, revegetación o reforestación efectuada será tenida en cuenta como compensación por tala en las autorizaciones por intervención silvicultural.

Para la realización de podas aéreas o de raíz la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá presentar el Plan de Podas respectivo.

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

RESOLUCIÓN No. 01292

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018”*, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. *- Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

RESOLUCIÓN No. 01292

ARTÍCULO DÉCIMO. *Delegar en el Subdirector de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

Que, mediante la Resolución No. 00869 del 15 de abril de 2021, “*Por la cual se hace un encargo de funciones*”, la Secretaria Distrital de Ambiente resolvió “*Encargar a CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR, identificada con cedula de ciudadanía No 51.956.823, Profesional Universitario Código 219 Grado 14, como Subdirector Técnico Código 068 Grado 04 de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestres de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a partir del 15 de abril de 2021 y hasta por tres (3) meses*”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: “*Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*”

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “**Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.*”

Que, por otra parte, la citada normativa, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

RESOLUCIÓN No. 01292

Artículo 2.2.1.1.13.2 *Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”.*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*”

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala “**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “*La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996*”.

Que, ahora bien respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01292

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 383 de 2018, y en la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 00136, 00137 del 14 de enero de 2021 y el Informe Técnico No. 00675 del 29 de abril de 2021, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, y la medida de compensación, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

RESOLUCIÓN No. 01292

Que, se observa en el expediente SDA-03-2020-1568, obra copia de los recibos de pago No. 4745637 del 13 de marzo de 2020, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ, EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, consignó la suma total por valor de CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$170.294), por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS – 00136 del 14 de enero de 2021 y el Informe Técnico No. 00675 del 29 de abril de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$170.293), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS - 00136 del 14 de enero de 2021 y el Informe Técnico No. 00675 del 29 de abril de 2021, establecieron el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$348.487), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que, los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 00136, 00137 del 14 de enero de 2021 y el Informe Técnico No. 00675 del 29 de abril de 2021, indicaron que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante **PLANTACIÓN** de veintiocho (28), individuos arbóreos que corresponden a 12.261198697201992, equivalentes a DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$10.762.917) y mediante el **PAGO** de 21.85 IVP(s), que corresponden 9.56811 SMLMV, equivalentes a OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$8.398.918), a través del código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Así mismo, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ, EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR 1079** del 10 de septiembre de 2020; dentro del término de vigencia del presente acto administrativo.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 00136 del 14 de enero de 2021, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se

RESOLUCIÓN No. 01292

genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **0.297** m³, que corresponde a la siguiente especies: Urapán, Fresno 0.297.

Que, un profesional adscrito a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, SDA, mediante el Informe Técnico No. 00675 del 29 de abril de 2021, manifestó lo siguiente:

(...)

“4. CONCLUSIONES

De acuerdo a la información anteriormente expuesta se concluye que:

- *El pago por evaluación y seguimiento en el concepto técnico SSFFS-00137 de 2020 debe ser de \$0.0 y \$0.0 m/cte, respectivamente.*

- *La compensación en el concepto técnico SSFFS-00137 de 2020, equivalente a 3.3 IVP's; 1.44507 SMMLV y \$ 1.268.485 m/cte deberá adelantarse mediante consignación”.*

(...)

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 00136, 00137 del 14 de enero de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de los ciento sesenta y seis (166) individuos arbóreos y dos (02) Setos, ubicados en espacio público, y que hacen parte del inventario forestal del proyecto “Rehabilitación de la Tubería Tibitoc – Casablanca, para el Subtramo sur, comprendido entre el punto E empate con el subtramo norte (k48+143.84) y el Tanque de Casablanca (k52+131), con sus obras complementarias, Aviso SAP No 9000004883”, en la Avenida Boyacá con Transversal 72D Bis Sur, hasta el tanque Casablanca, Localidad de Ciudad Bolívar, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de

RESOLUCIÓN No. 01292

veintinueve (29) individuos arbóreos de la siguiente especie 2-Acacia decurrens, 2-Bacharis floribunda, 9-Cotoneaster multiflora, 1-Ficus benjamina, 1-Ficus soatensis, 2-Fraxinus chinensis, 3-Lafoensia acuminata, 1- Paraserianthes lophanta, 4-Prunus serotina, 4-Tecoma stans, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 00136 del 14 de enero de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, y hacen parte del inventario forestal del proyecto “*Rehabilitación de la Tubería Tibitoc – Casablanca, para el Subtramo sur, comprendido entre el punto E empate con el subtramo norte (k48+143.84) y el Tanque de Casablanca (k52+131), con sus obras complementarias, Aviso SAP No 9000004883*”, en la Avenida Boyacá con Transversal 72D Bis Sur, hasta el tanque Casablanca, Localidad de Ciudad Bolívar, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de treinta y nueve (39) individuos arbóreos de la siguiente especie 2-Araucaria excelsa, 1-Bacharis floribunda, 3-Callistemon viminalis, 1-Ficus benjamina, 1-Ficus elastica, 1-Ficus soatensis, 1-Juglans neotropica, 5-Ligustrum lucidum, 2-Pittosporum undulatum, 2-Schefflera monticola, 20-Tecoma stans, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 00136 del 14 de enero de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, y hacen parte del inventario forestal del proyecto “*Rehabilitación de la Tubería Tibitoc – Casablanca, para el Subtramo sur, comprendido entre el punto E empate con el subtramo norte (k48+143.84) y el Tanque de Casablanca (k52+131), con sus obras complementarias, Aviso SAP No 9000004883*”, en la Avenida Boyacá con Transversal 72D Bis Sur, hasta el tanque Casablanca, Localidad de Ciudad Bolívar, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. – La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** cuarenta (40) individuos arbóreos de la siguiente especie 1-Acacia sellowiana, 1-Callistemon viminalis, 1-Cotoneaster multiflora, 3-Cyatharexylum subflavescens, 2-Eugenia myrtifolia, 4-Ficus soatensis, 1-Ficus tequendamae, 1-Grevillea robusta, 5-Lafoensia acuminata, 1-Prunus serotina, 7-Schinus molle, 12-Tecoma stans, 1-Xylosma spiculiferum, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 00136 del 14 de enero de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, y hacen parte del inventario forestal del proyecto “*Rehabilitación de la Tubería Tibitoc – Casablanca, para el Subtramo sur, comprendido entre el punto E empate con el subtramo norte (k48+143.84) y el Tanque de Casablanca (k52+131), con sus obras complementarias, Aviso SAP No 9000004883*”, en la Avenida Boyacá con Transversal 72D Bis Sur, hasta el tanque Casablanca, Localidad de Ciudad Bolívar, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. – Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRATAMIENTO**

RESOLUCIÓN No. 01292

INTEGRAL de cincuenta y ocho (58) individuos arbóreos de la siguiente especie 11-Acacia decurrens, 4-Acacia melanoxylon, 1-Eugenia myrtifolia, 10-Ficus soatensis, 1-Fraxinus chinensis, 2-Juglans neotropica, 3- Ligustrum lucidum, 1-Paraserianthes lophanta, 2-Prunus persica, 1-Schefflera monticola, 22-Schinus molle, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 00136 del 14 de enero de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, y hacen parte del inventario forestal del proyecto “Rehabilitación de la Tubería Tibitoc – Casablanca, para el Subtramo sur, comprendido entre el punto E empate con el subtramo norte (k48+143.84) y el Tanque de Casablanca (k52+131), con sus obras complementarias, Aviso SAP No 9000004883”, en la Avenida Boyacá con Transversal 72D Bis Sur, hasta el tanque Casablanca, Localidad de Ciudad Bolívar, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. – Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de dos (02) Setos de la siguiente especie 2-Eugenia myrtifolia, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 00137 del 14 de enero de 2021, los Setos se encuentran ubicados en espacio público, y hacen parte del inventario forestal del proyecto “Rehabilitación de la Tubería Tibitoc – Casablanca, para el Subtramo sur, comprendido entre el punto E empate con el subtramo norte (k48+143.84) y el Tanque de Casablanca (k52+131), con sus obras complementarias, Aviso SAP No 9000004883”, en la Avenida Boyacá con Transversal 72D Bis Sur, hasta el tanque Casablanca, Localidad de Ciudad Bolívar, en la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Concepto Técnico No. SSFFS – 00136 del 14 de enero de 2021

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	ACACIA NEGRA, GRIS	0.79	6	0	Bueno	Cl 69 A S, Cl 68 F S	El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, presenta copa en buen estado, fuste en buen estado sistema radicular no apreciable y dado que se encuentra en cercanía con el proyecto civil sin afectarlo totalmente, se considera viable el tratamiento integral, que incluya retiro de ramas pendulares y extendidas, poda radicular y aplicación de fertilizante.	Tratamiento integral
2	ACACIA NEGRA, GRIS	0.22	5.2	0	Bueno	Cl 69 A S, Cl 68 F S	Se considera viable el tratamiento integral del individuo ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, no interfiere el proyecto civil,	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01292

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							por lo que se considera viable el manejo de copa, la poda radicular de ser requerido y la aplicación de fertilizante.	
3	ACACIA NEGRA, GRIS	0.63	8.4	0	Bueno	CI 69 A S, CI 68 F S	El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, presenta copa en buen estado, fuste en buen estado sistema radicular no apreciable y dado que se encuentra en cercanía con el proyecto civil sin afectarlo totalmente, se considera viable el tratamiento integral, que incluya retiro de ramas pendulares y extendidas, poda radicular y aplicación de fertilizante.	Tratamiento integral
4	ACACIA NEGRA, GRIS	0.41	7.5	0	Bueno	CI 69 A S, CI 68 F S	Se considera viable el tratamiento integral del individuo ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, no interfiere el proyecto civil, por lo que se considera viable el manejo de copa, la poda radicular de ser requerido y la aplicación de fertilizante.	Tratamiento integral
5	ACACIA NEGRA, GRIS	0.22	6	0	Bueno	CI 69 A S, CI 68 F S	El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, presenta copa en buen estado, fuste en buen estado sistema radicular no apreciable y dado que se encuentra en cercanía con el proyecto civil sin afectarlo totalmente, se considera viable el tratamiento integral, que incluya retiro de ramas pendulares y extendidas, poda radicular y aplicación de fertilizante.	Tratamiento integral
6	ACACIA NEGRA, GRIS	0.19	5.5	0	Bueno	CI 69 A S, CI 68 F S	Se considera viable el tratamiento integral del individuo ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, no interfiere el proyecto civil, por lo que se considera viable el manejo de copa, la poda radicular de ser requerido y la aplicación de fertilizante.	Tratamiento integral
7	ACACIA NEGRA, GRIS	0.94	10.2	0	Bueno	CI 69 A S, CI 68 F S	El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, presenta copa en buen estado, fuste en buen estado sistema radicular no apreciable y dado que se encuentra en cercanía con el proyecto civil sin afectarlo totalmente, se considera viable el tratamiento integral, que incluya retiro de ramas pendulares y extendidas, poda radicular y aplicación de fertilizante.	Tratamiento integral
8	ACACIA NEGRA, GRIS	0.31	7	0	Bueno	CI 69 A S, CI 68 F S	Se considera viable el tratamiento integral del individuo ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, no interfiere el proyecto civil, por lo que se considera viable el manejo de copa,	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01292

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							la poda radicular de ser requerido y la aplicación de fertilizante.	
9	ACACIA NEGRA, GRIS	0.31	7.5	0	Bueno	Ci 69 A S, Ci 68 F S	El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, presenta copa en buen estado, fuste en buen estado sistema radicular no apreciable y dado que se encuentra en cercanía con el proyecto civil sin afectarlo totalmente, se considera viable el tratamiento integral, que incluya retiro de ramas pendulares y extendidas, poda radicular y aplicación de fertilizante.	Tratamiento integral
10	CAUCHO SABANERO	1.88	9.5	0	Bueno	Ci 68 F S, Tv 70 D	Se considera viable el tratamiento integral del individuo ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, no interfiere el proyecto civil, por lo que se considera viable el manejo de copa, la poda radicular de ser requerido y la aplicación de fertilizante.	Tratamiento integral
11	JAZMIN DE LA CHINA	0.25	5	0	Bueno	Ci 68 F S, Tv 70 D	Se considera viable el traslado del individuo a un nuevo emplazamiento ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, de fácil adaptabilidad y resistencia y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil se debe intervenir.	Traslado
12	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.06	2.2	0	Bueno	Tv 70 C, Ci 68 F S y Ci 68 D Bis A S	Individuo en desarrollo con condiciones físicas y sanitarias óptimas que incrementan su capacidad de adaptabilidad y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, se considera viable el traslado.	Traslado
13	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.03	1.7	0	Bueno	Tv 70 C, Ci 68 F S y Ci 68 D Bis A S	Se considera viable el traslado del individuo a un nuevo emplazamiento ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, de fácil adaptabilidad y resistencia y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil se debe intervenir.	Traslado
14	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.22	2.3	0	Bueno	Tv 70 C, Ci 68 F S y Ci 68 D Bis A S	Individuo en desarrollo con condiciones físicas y sanitarias óptimas que incrementan su capacidad de adaptabilidad y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, se considera viable el traslado.	Traslado
15	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0	1	0	Malo	Tv 70 C, Ci 68 F S y Ci 68 D Bis A S	Individuo arbóreo con deficiente estado tanto físico como sanitario, copa rala, fuste inclinado, raíces descubiertas, inclinado susceptible al volcamiento.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01292

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							emplazado en zona de interferencia directa con proyecto civil se considera viable la Tala.	
16	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.31	1.5	0	Bueno	Tv 70 C, Cl 68 F S y Cl 68 D Bis A S	Se considera viable el traslado del individuo a un nuevo emplazamiento ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, de fácil adaptabilidad y resistencia y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil se debe intervenir.	Traslado
17	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.16	2.8	0	Bueno	Tv 70 C, Cl 68 F S y Cl 68 D Bis A S	Individuo en desarrollo con condiciones físicas y sanitarias óptimas que incrementan su capacidad de adaptabilidad y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, se considera viable el traslado.	Traslado
18	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.25	2.7	0	Bueno	Tv 70 C, Cl 68 F S y Cl 68 D Bis A S	Se considera viable el traslado del individuo a un nuevo emplazamiento ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, de fácil adaptabilidad y resistencia y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil se debe intervenir.	Traslado
19	CORONO	0.03	1.7	0	Bueno	Tv 70 C, Cl 68 F S y Cl 68 D Bis A S	Espécimen arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias, se encuentra emplazado en zona de influencia del proyecto civil sin afectarlo por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
20	HOLLY LISO	0.72	3.5	0	Bueno	Tv 70 C, Cl 68 F S y Cl 68 D Bis A S	Espécimen arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias, se encuentra emplazado en zona de influencia del proyecto civil sin afectarlo por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
21	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.13	2.5	0	Bueno	Tv 70 C, Cl 68 F S y Cl 68 D Bis A S	Individuo en desarrollo con condiciones físicas y sanitarias óptimas que incrementan su capacidad de adaptabilidad y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, se considera viable el traslado.	Traslado
22	CALISTEMO LLORON	0.16	4.3	0	Bueno	Tv 70 C, Cl 68 F S y Cl 68 D Bis A S	Espécimen arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias, se encuentra emplazado en zona de influencia del proyecto civil sin afectarlo por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
23	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.38	6.8	0	Bueno	Tv 70 C, Cl 68 F S y Cl 68 D Bis A S	Se considera viable el tratamiento integral del individuo ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, no interfiere el proyecto civil, por lo que se considera viable el manejo de copa, la poda radicular de ser requerido y la aplicación de fertilizante.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01292

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
24	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.94	2.2	0	Malo	Tv 70 C, Cl 68 F S y Cl 68 D Bis A S	Se considera viable la Tala del individuo, ya que presenta deficiente estado físico y sanitario, muerto en pie, emplazado en zona de interferencia directa con proyecto civil.	Tala
25	SCHEFFLERA, PATEGALLINA HOJIPEQUEÑA	0.03	1.7	0	Bueno	Tv 70 C, Cl 68 F S y Cl 68 D Bis A S	El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, presenta copa en buen estado, fuste en buen estado sistema radicular no apreciable y dado que se encuentra en cercanía con el proyecto civil sin afectarlo totalmente, se considera viable el tratamiento integral, que incluya retiro de ramas pendulares y extendidas, poda radicular y aplicación de fertilizante.	Tratamiento integral
26	JAZMIN DE LA CHINA	0.06	2.5	0	Bueno	Tv 70 C, Cl 68 F S y Cl 68 D Bis A S	Se considera viable el tratamiento integral del individuo ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, no interfiere el proyecto civil, por lo que se considera viable el manejo de copa, la poda radicular de ser requerido y la aplicación de fertilizante.	Tratamiento integral
27	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.75	10	0	Bueno	Tv 70 C, Cl 68 F S y Cl 68 D Bis A S	El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, presenta copa en buen estado, fuste en buen estado sistema radicular no apreciable y dado que se encuentra en cercanía con el proyecto civil sin afectarlo totalmente, se considera viable el tratamiento integral, que incluya retiro de ramas pendulares y extendidas, poda radicular y aplicación de fertilizante.	Tratamiento integral
28	FALSO PIMIENTO	1.57	8.5	0	Bueno	Tv 70 C, Cl 68 F S y Cl 68 D Bis A S	Se considera viable el tratamiento integral del individuo ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, no interfiere el proyecto civil, por lo que se considera viable el manejo de copa, la poda radicular de ser requerido y la aplicación de fertilizante.	Tratamiento integral
29	FALSO PIMIENTO	1.63	1.8	0	Bueno	Tv 70 C, Cl 68 F S y Cl 68 D Bis A S	El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, presenta copa en buen estado, fuste en buen estado sistema radicular no apreciable y dado que se encuentra en cercanía con el proyecto civil sin afectarlo totalmente, se considera viable el tratamiento integral, que incluya retiro de ramas pendulares y extendidas, poda radicular y aplicación de fertilizante.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01292

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
30	FALSO PIMIENTO	1.73	2	0	Bueno	Tv 70 C, Cl 68 F S y Cl 68 D Bis A S	Se considera viable el tratamiento integral del individuo ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, no interfiere el proyecto civil, por lo que se considera viable el manejo de copa, la poda radicular de ser requerido y la aplicación de fertilizante.	Tratamiento integral
31	FALSO PIMIENTO	1.88	2	0	Bueno	Tv 70 C, Cl 68 F S y Cl 68 D Bis A S	El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, presenta copa en buen estado, fuste en buen estado sistema radicular no apreciable y dado que se encuentra en cercanía con el proyecto civil sin afectarlo totalmente, se considera viable el tratamiento integral, que incluya retiro de ramas pendulares y extendidas, poda radicular y aplicación de fertilizante.	Tratamiento integral
32	ACACIA NEGRA, GRIS	0.31	3	0	Regular	Tv 70 C, Cl 68 D Bis A S	Individuo con deficiente estado físico y sanitario, copa semi densa, abultada y asimétrica, fuste inclinado con susceptibilidad al volcamiento, emplazado en zona de interferencia directa con proyecto civil se considera viable la Tala.	Tala
33	FALSO PIMIENTO	2.14	5	0	Bueno	Tv 70 C, Cl 68 D Bis A S	Se considera viable el tratamiento integral del individuo ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, no interfiere el proyecto civil, por lo que se considera viable el manejo de copa, la poda radicular de ser requerido y la aplicación de fertilizante.	Tratamiento integral
34	FALSO PIMIENTO	1.82	5	0	Bueno	Tv 70 C, Cl 68 D Bis A S	El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, presenta copa en buen estado, fuste en buen estado sistema radicular no apreciable y dado que se encuentra en cercanía con el proyecto civil sin afectarlo totalmente, se considera viable el tratamiento integral, que incluya retiro de ramas pendulares y extendidas, poda radicular y aplicación de fertilizante.	Tratamiento integral
35	FALSO PIMIENTO	1.85	4.2	0	Bueno	Tv 70 C, Cl 68 D Bis A S	Se considera viable el tratamiento integral del individuo ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, no interfiere el proyecto civil, por lo que se considera viable el manejo de copa, la poda radicular de ser requerido y la aplicación de fertilizante.	Tratamiento integral
36	FALSO PIMIENTO	1.51	2.5	0	Bueno	Tv 70 C, Cl 68 D Bis A S	El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, presenta copa en buen estado, fuste en buen estado sistema radicular no apreciable y dado que se encuentra en cercanía con el proyecto civil	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01292

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							sin afectarlo totalmente, se considera viable el tratamiento integral, que incluya retiro de ramas pendulares y extendidas, poda radicular y aplicación de fertilizante.	
37	FALSO PIMIENTO	1.63	4.3	0	Bueno	Tv 70 C, Cl 68 D Bis A S	Se considera viable el tratamiento integral del individuo ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, no interfiere el proyecto civil, por lo que se considera viable el manejo de copa, la poda radicular de ser requerido y la aplicación de fertilizante.	Tratamiento integral
38	CAUCHO SABANERO	0.6	3.5	0	Bueno	Tv 70 C, Cl 68 D Bis A S	El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, presenta copa en buen estado, fuste en buen estado sistema radicular no apreciable y dado que se encuentra en cercanía con el proyecto civil sin afectarlo totalmente, se considera viable el tratamiento integral, que incluya retiro de ramas pendulares y extendidas, poda radicular y aplicación de fertilizante.	Tratamiento integral
40	FALSO PIMIENTO	1.32	8	0	Bueno	Tv 70 C, Cl 68 D Bis A S	Se considera viable el tratamiento integral del individuo ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, no interfiere el proyecto civil, por lo que se considera viable el manejo de copa, la poda radicular de ser requerido y la aplicación de fertilizante.	Tratamiento integral
41	FALSO PIMIENTO	2.23	7	0	Bueno	Tv 70 C, Cl 68 D Bis A S	El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, presenta copa en buen estado, fuste en buen estado sistema radicular no apreciable y dado que se encuentra en cercanía con el proyecto civil sin afectarlo totalmente, se considera viable el tratamiento integral, que incluya retiro de ramas pendulares y extendidas, poda radicular y aplicación de fertilizante.	Tratamiento integral
42	URAPÁN, FRESNO	1.32	8.5	0.25	Regular	Tv 70 C, Cl 68 D Bis A S	El individuo presenta condiciones tanto físicas como sanitarias aceptables, estado maduro, copa semi densa, fuste inclinado y presenta interferencia directa con el proyecto civil y dado que no se considera viable otro tratamiento silvicultural alterno se opta por la Tala.	Tala
43	FALSO PIMIENTO	1.7	8	0	Bueno	Tv 70 C, Cl 68 D Bis A S	Se considera viable el tratamiento integral del individuo ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, no interfiere el proyecto civil, por lo que se considera viable el manejo de copa,	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01292

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							la poda radicular de ser requerido y la aplicación de fertilizante.	
44	FALSO PIMIENTO	1.38	8.5	0	Bueno	Tv 70 C, Cl 68 D Bis A S	El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, presenta copa en buen estado, fuste en buen estado sistema radicular no apreciable y dado que se encuentra en cercanía con el proyecto civil sin afectarlo totalmente, se considera viable el tratamiento integral, que incluya retiro de ramas pendulares y extendidas, poda radicular y aplicación de fertilizante.	Tratamiento integral
45	FALSO PIMIENTO	0.94	7.5	0	Bueno	Tv 70 C, Cl 68 D Bis A S	Se considera viable el tratamiento integral del individuo ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, no interfiere el proyecto civil, por lo que se considera viable el manejo de copa, la poda radicular de ser requerido y la aplicación de fertilizante.	Tratamiento integral
46	FALSO PIMIENTO	1.26	8	0	Bueno	Tv 70 C, Cl 68 D Bis A S	El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, presenta copa en buen estado, fuste en buen estado sistema radicular no apreciable y dado que se encuentra en cercanía con el proyecto civil sin afectarlo totalmente, se considera viable el tratamiento integral, que incluya retiro de ramas pendulares y extendidas, poda radicular y aplicación de fertilizante.	Tratamiento integral
47	FALSO PIMIENTO	1.79	8.5	0	Bueno	Tv 70 C, Cl 68 D Bis A S	Se considera viable el tratamiento integral del individuo ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, no interfiere el proyecto civil, por lo que se considera viable el manejo de copa, la poda radicular de ser requerido y la aplicación de fertilizante.	Tratamiento integral
48	DURAZNO COMUN	0.38	3	0	Bueno	Tv 70 C, Cl 68 D Bis A S	El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, presenta copa en buen estado, fuste en buen estado sistema radicular no apreciable y dado que se encuentra en cercanía con el proyecto civil sin afectarlo totalmente, se considera viable el tratamiento integral, que incluya retiro de ramas pendulares y extendidas, poda radicular y aplicación de fertilizante.	Tratamiento integral
49	FALSO PIMIENTO	1.76	8	0	Bueno	Tv 70 C, Cl 68 D Bis A S	Se considera viable el tratamiento integral del individuo ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, no interfiere el proyecto civil, por lo que se considera viable el manejo de copa,	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01292

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							la poda radicular de ser requerido y la aplicación de fertilizante.	
50	JAZMIN DE LA CHINA	0.11	1.5	0	Bueno	Tv 70 C, Cl 68 D Bis A S	El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, presenta copa en buen estado, fuste en buen estado sistema radicular no apreciable y dado que se encuentra en cercanía con el proyecto civil sin afectarlo totalmente, se considera viable el tratamiento integral, que incluya retiro de ramas pendulares y extendidas, poda radicular y aplicación de fertilizante.	Tratamiento integral
51	DURAZNO COMUN	0.16	1.7	0	Bueno	Tv 70 C, Cl 68 D Bis A S	Se considera viable el tratamiento integral del individuo ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, no interfiere el proyecto civil, por lo que se considera viable el manejo de copa, la poda radicular de ser requerido y la aplicación de fertilizante.	Tratamiento integral
52	FALSO PIMIENTO	0.85	6	0	Bueno	Tv 70 C, Cl 68 D Bis A S	El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, presenta copa en buen estado, fuste en buen estado sistema radicular no apreciable y dado que se encuentra en cercanía con el proyecto civil sin afectarlo totalmente, se considera viable el tratamiento integral, que incluya retiro de ramas pendulares y extendidas, poda radicular y aplicación de fertilizante.	Tratamiento integral
53	FALSO PIMIENTO	0.97	6.5	0	Bueno	Tv 70 C, Cl 68 D Bis A S	Se considera viable el tratamiento integral del individuo ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, no interfiere el proyecto civil, por lo que se considera viable el manejo de copa, la poda radicular de ser requerido y la aplicación de fertilizante.	Tratamiento integral
54	ACACIA NEGRA, GRIS	0.06	2.4	0	Bueno	Tv 70 C, Cl 68 D Bis A S	El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, presenta copa en buen estado, fuste en buen estado sistema radicular no apreciable y dado que se encuentra en cercanía con el proyecto civil sin afectarlo totalmente, se considera viable el tratamiento integral, que incluya retiro de ramas pendulares y extendidas, poda radicular y aplicación de fertilizante.	Tratamiento integral
55	ACACIA NEGRA, GRIS	0.47	6	0	Bueno	Tv 70 C, Cl 68 D Bis A S	Se considera viable el tratamiento integral del individuo ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, no interfiere el proyecto civil, por lo que se considera viable el manejo de copa,	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01292

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							la poda radicular de ser requerido y la aplicación de fertilizante.	
56	FALSO PIMIENTO	0.85	8	0	Bueno	Tv 70 C, Cl 68 D Bis A S	El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, presenta copa en buen estado, fuste en buen estado sistema radicular no apreciable y dado que se encuentra en cercanía con el proyecto civil sin afectarlo totalmente, se considera viable el tratamiento integral, que incluya retiro de ramas pendulares y extendidas, poda radicular y aplicación de fertilizante.	Tratamiento integral
57	URAPAN, FRESNO	0.63	7	0.047	Regular	Tv 70 C, Cl 68 D Bis A S	El individuo presenta condiciones tanto físicas como sanitarias aceptables, estado maduro, copa semi densa, fuste inclinado y presenta interferencia directa con el proyecto civil y dado que no se considera viable otro tratamiento silvicultural alternativo se opta por la Tala.	Tala
58	CAUCHO SABANERO	2.89	11	0	Bueno	Tv 70 C, Cl 68 D Bis A S	Se considera viable el tratamiento integral del individuo ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, no interfiere el proyecto civil, por lo que se considera viable el manejo de copa, la poda radicular de ser requerido y la aplicación de fertilizante.	Tratamiento integral
59	FALSO PIMIENTO	0.35	4	0	Bueno	Av Cl 68 S, Tv 70C	Espécimen arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias, se encuentra emplazado en zona de influencia del proyecto civil sin afectarlo por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
60	CAUCHO SABANERO	0.57	4.5	0	Bueno	Av Cl 68 S, Tv 70C	El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, presenta copa en buen estado, fuste en buen estado sistema radicular no apreciable y dado que se encuentra en cercanía con el proyecto civil sin afectarlo totalmente, se considera viable el tratamiento integral, que incluya retiro de ramas pendulares y extendidas, poda radicular y aplicación de fertilizante.	Tratamiento integral
61	CAUCHO SABANERO	1.76	10	0	Bueno	Av Cl 68 S, Tv 70C	Se considera viable el tratamiento integral del individuo ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, no interfiere el proyecto civil, por lo que se considera viable el manejo de copa, la poda radicular de ser requerido y la aplicación de fertilizante.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01292

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
62	FALSO PIMIENTO	0.31	2.5	0	Bueno	Dg 68 D, Tv 70 C y 70 D Bis A	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, no interfiere con el proyecto civil.	Conservar
63	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.16	3	0	Bueno	Dg 68 D, Tv 70 C y 70 D Bis A	Espécimen arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias, se encuentra emplazado en zona de influencia del proyecto civil sin afectarlo por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
64	FALSO PIMIENTO	0.06	2	0	Bueno	Dg 68 D, Tv 70 C y 70 D Bis A	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, no interfiere con el proyecto civil.	Conservar
65	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.09	3	0	Bueno	Dg 68 D, Tv 70 C y 70 D Bis A	Espécimen arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias, se encuentra emplazado en zona de influencia del proyecto civil sin afectarlo por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
66	FALSO PIMIENTO	0.06	0.7	0	Bueno	Dg 68 D, Tv 70 C y 70 D Bis A	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, no interfiere con el proyecto civil.	Conservar
67	CAUCHO SABANERO	0.41	4	0	Bueno	Dg 68 D, Tv 70 C y 70 D Bis A	Espécimen arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias, se encuentra emplazado en zona de influencia del proyecto civil sin afectarlo por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
68	CAUCHO SABANERO	0.28	3	0	Bueno	Dg 68 D, Tv 70 C y 70 D Bis A	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, no interfiere con el proyecto civil.	Conservar
69	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.09	2.5	0	Bueno	Dg 68 D, Tv 70 C y 70 D Bis A	Espécimen arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias, se encuentra emplazado en zona de influencia del proyecto civil sin afectarlo por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
70	CAUCHO SABANERO	0.22	4.5	0	Bueno	Dg 68 D, Tv 70 C y 70 D Bis A	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, no interfiere con el proyecto civil.	Conservar
71	FALSO PIMIENTO	0.19	2	0	Bueno	Dg 68 D, Tv 70 C y 70 D Bis A	Espécimen arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias, se encuentra emplazado en zona de influencia del proyecto civil sin afectarlo por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
72	FALSO PIMIENTO	0.22	3	0	Bueno	Dg 68 D, Tv 70 C y 70 D Bis A	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, no interfiere con el proyecto civil.	Conservar
73	CAUCHO SABANERO	0.22	5	0	Bueno	Dg 68 D, Tv 70 C y 70 D Bis A	Espécimen arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias, se encuentra emplazado en zona de influencia del proyecto civil sin afectarlo por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01292

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
74	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.35	3.5	0	Bueno	Av Cl 68 S, Tv 70 D y 70 D Bis A	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, no interfiere con el proyecto civil.	Conservar
75	GUAYACAN DE MANIZALES	0	1.2	0	Bueno	Av Cl 68 S, Tv 70 D y 70 D Bis A	Espécimen arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias, se encuentra emplazado en zona de influencia del proyecto civil sin afectarlo por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
76	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.47	3	0	Bueno	Av Cl 68 S, Tv 70 D y 70 D Bis A	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, no interfiere con el proyecto civil.	Conservar
77	GUAYACAN DE MANIZALES	0.09	3	0	Bueno	Av Cl 68 S, Tv 70 D y 70 D Bis A	Espécimen arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias, se encuentra emplazado en zona de influencia del proyecto civil sin afectarlo por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
78	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.38	2.5	0	Bueno	Av Cl 68 S, Tv 70 D y 70 D Bis A	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, no interfiere con el proyecto civil.	Conservar
79	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.19	2	0	Bueno	Av Cl 68 S, Tv 70 D y 70 D Bis A	Espécimen arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias, se encuentra emplazado en zona de influencia del proyecto civil sin afectarlo por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
80	GUAYACAN DE MANIZALES	0.19	2.5	0	Bueno	Av Cl 68 S, Tv 70 D y 70 D Bis A	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, no interfiere con el proyecto civil.	Conservar
81	GUAYACAN DE MANIZALES	0.09	2.5	0	Malo	Av Cl 68 S, Tv 70 D y 70 D Bis A	Se aprecia un individuo arbóreo con deficiente estado tanto físico como sanitario, copa rala, fuste recto, muerto en pie, en zona de influencia del proyecto civil por lo que se considera viable la Tala.	Tala
82	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.19	1.6	0	Bueno	Av Cl 68 S, Tv 70 D y 70 D Bis A	Espécimen arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias, se encuentra emplazado en zona de influencia del proyecto civil sin afectarlo por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
83	GUAYACAN DE MANIZALES	0.09	2.2	0	Bueno	Av Cl 68 S, Tv 70 D y 70 D Bis A	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, no interfiere con el proyecto civil.	Conservar
84	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.25	2.5	0	Bueno	Av Cl 68 S, Tv 70 D y 70 D Bis A	Espécimen arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias, se encuentra emplazado en zona de influencia del proyecto civil sin afectarlo por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01292

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
85	GUAYACAN DE MANIZALES	0.13	2	0	Bueno	Av Cl 68 S, Tv 70 D y 70 D Bis A	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, no interfiere con el proyecto civil.	Conservar
86	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.41	2	0	Bueno	Av Cl 68 S, Tv 70 D y 70 D Bis A	Espécimen arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias, se encuentra emplazado en zona de influencia del proyecto civil sin afectarlo por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
87	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.28	1.7	0	Bueno	Av Cl 68 S, Tv 70 D y 70 D Bis A	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, no interfiere con el proyecto civil.	Conservar
88	GUAYACAN DE MANIZALES	0.06	1.7	0	Malo	Av Cl 68 S, Tv 70 D y 70 D Bis A	Se aprecia un individuo arbóreo con deficiente estado tanto físico como sanitario, copa rala, fuste recto, muerto en pie, en zona de influencia del proyecto civil por lo que se considera viable la Tala.	Tala
89	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.31	1.7	0	Bueno	Av Cl 68 S, Tv 70 D y 70 D Bis A	Espécimen arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias, se encuentra emplazado en zona de influencia del proyecto civil sin afectarlo por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
90	GUAYACAN DE MANIZALES	0.13	2.6	0	Malo	Av Cl 68 S, Tv 70 D y 70 D Bis A	Se aprecia un individuo arbóreo con deficiente estado tanto físico como sanitario, copa rala, fuste recto, muerto en pie, en zona de influencia del proyecto civil por lo que se considera viable la Tala.	Tala
91	ROBLE AUSTRALIANO	0.41	3.5	0	Bueno	Tv 70 D Bis A, Cl 68 S	Espécimen arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias, se encuentra emplazado en zona de influencia del proyecto civil sin afectarlo por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
92	EUGENIA	0.41	2.5	0	Bueno	Tv 70 D Bis A, Cl 68 S	Espécimen arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias, se encuentra emplazado en zona de influencia del proyecto civil sin afectarlo por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
93	EUGENIA	0.57	7	0	Bueno	Cl 68 Sur, Tv 70 D Bis y Cl 64 sur	Se considera viable el tratamiento integral del individuo ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, no interfiere el proyecto civil, por lo que se considera viable el manejo de copa, la poda radicular de ser requerido y la aplicación de fertilizante.	Tratamiento integral
94	EUGENIA	1.04	7.5	0	Bueno	Av Kr 70 C, Cl 64 S y Cl 63 S	Espécimen arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias, se encuentra emplazado en zona de influencia del proyecto civil sin afectarlo por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01292

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
95	CAUCHO SABANERO	1.19	13	0	Bueno	Av Kr 70 C, Cl 64 S y Cl 63 S	El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, presenta copa en buen estado, fuste en buen estado sistema radicular no apreciable y dado que se encuentra en cercanía con el proyecto civil sin afectarlo totalmente, se considera viable el tratamiento integral, que incluya retiro de ramas pendulares y extendidas, poda radicular y aplicación de fertilizante.	Tratamiento integral
96	CAUCHO SABANERO	0.79	13	0	Bueno	Av Kr 70 C, Cl 64 S y Cl 63 S	Se considera viable el tratamiento integral del individuo ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, no interfiere el proyecto civil, por lo que se considera viable el manejo de copa, la poda radicular de ser requerido y la aplicación de fertilizante.	Tratamiento integral
97	CAUCHO SABANERO	0.75	6.5	0	Bueno	Av Kr 70 C, Cl 64 S y Cl 63 S	El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, presenta copa en buen estado, fuste en buen estado sistema radicular no apreciable y dado que se encuentra en cercanía con el proyecto civil sin afectarlo totalmente, se considera viable el tratamiento integral, que incluya retiro de ramas pendulares y extendidas, poda radicular y aplicación de fertilizante.	Tratamiento integral
98	JAZMIN DE LA CHINA	1.76	5	0	Bueno	Av Kr 70 C, Cl 64 S y Cl 63 S	Se considera viable el tratamiento integral del individuo ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, no interfiere el proyecto civil, por lo que se considera viable el manejo de copa, la poda radicular de ser requerido y la aplicación de fertilizante.	Tratamiento integral
99	ACACIA JAPONESA	0.94	7	0	Bueno	Av Kr 70 C, Cl 64 S y Cl 63 S	El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, presenta copa en buen estado, fuste en buen estado sistema radicular no apreciable y dado que se encuentra en cercanía con el proyecto civil sin afectarlo totalmente, se considera viable el tratamiento integral, que incluya retiro de ramas pendulares y extendidas, poda radicular y aplicación de fertilizante.	Tratamiento integral
100	HOLLY LISO	0.03	1.7	0	Regular	Av Kr 70 C, Cl 64 S y Cl 63 S	Se considera viable la Tala del individuo, ya que, aunque presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil y se considera una especie de poca resistencia al traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01292

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
101	ACACIA JAPONESA	0.91	7.5	0	Bueno	Av Kr 70 C, Cl 64 S y Cl 63 S	El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, presenta copa en buen estado, fuste en buen estado sistema radicular no apreciable y dado que se encuentra en cercanía con el proyecto civil sin afectarlo totalmente, se considera viable el tratamiento integral, que incluya retiro de ramas pendulares y extendidas, poda radicular y aplicación de fertilizante.	Tratamiento integral
102	HOLLY LISO	0.03	2.3	0	Regular	Av Kr 70 C, Cl 64 S y Cl 63 S	Se considera viable la Tala del individuo, ya que, aunque presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil y se considera una especie de poca resistencia al traslado.	Tala
103	HOLLY LISO	0.09	2	0	Regular	Av Kr 70 C, Cl 64 S y Cl 63 S	Se considera viable la Tala del individuo, ya que, aunque presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil y se considera una especie de poca resistencia al traslado.	Tala
104	HOLLY LISO	0.03	2	0	Regular	Av Kr 70 C, Cl 64 S y Cl 63 S	Se considera viable la Tala del individuo, ya que, aunque presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil y se considera una especie de poca resistencia al traslado.	Tala
105	JAZMIN DE LA CHINA	1.07	5	0	Bueno	Av Kr 70 C, Cl 64 S y Cl 63 S	Individuo en desarrollo con condiciones físicas y sanitarias óptimas que incrementan su capacidad de adaptabilidad y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, se considera viable el traslado.	Traslado
106	SCHEFFLERA PATEGALLINA HOJIPEQUEÑA	0.53	3.5	0	Bueno	Av Kr 70 C, Cl 64 S y Cl 63 S	Se considera viable el traslado del individuo a un nuevo emplazamiento ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, de fácil adaptabilidad y resistencia y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil se debe intervenir.	Traslado
107	ACACIA JAPONESA	0.91	7	0	Bueno	Av Kr 70 C, Cl 64 S y Cl 63 S	Se considera viable el tratamiento integral del individuo ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, no interfiere el proyecto civil, por lo que se considera viable el manejo de copa, la poda radicular de ser requerido y la aplicación de fertilizante.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01292

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
108	HOLLY LISO	0.06	1.5	0	Regular	Av Kr 70 C, Cl 64 S y Cl 63 S	Se considera viable la Tala del individuo, ya que, aunque presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil y se considera una especie de poca resistencia al traslado.	Tala
109	CAUCHO DE LA INDIA, CAUCHO	0.25	2.5	0	Bueno	Av Kr 70 C, Cl 64 S y Cl 63 S	Se considera viable el traslado del individuo a un nuevo emplazamiento ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, de fácil adaptabilidad y resistencia y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil se debe intervenir.	Traslado
110	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.88	7	0	Bueno	Av Kr 70 C, Cl 64 S y Cl 63 S	El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, presenta copa en buen estado, fuste en buen estado sistema radicular no apreciable y dado que se encuentra en cercanía con el proyecto civil sin afectarlo totalmente, se considera viable el tratamiento integral, que incluya retiro de ramas pendulares y extendidas, poda radicular y aplicación de fertilizante.	Tratamiento integral
111	JAZMIN DE LA CHINA	2.04	5	0	Bueno	Av Kr 70 C, Cl 64 S y Cl 63 S	Se considera viable el traslado del individuo a un nuevo emplazamiento ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, de fácil adaptabilidad y resistencia y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil se debe intervenir.	Traslado
112	CAUCHO SABANERO	0.6	6	0	Bueno	Av Kr 70 C, Cl 64 S y Cl 63 S	Se considera viable el tratamiento integral del individuo ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, no interfiere el proyecto civil, por lo que se considera viable el manejo de copa, la poda radicular de ser requerido y la aplicación de fertilizante.	Tratamiento integral
113	HOLLY LISO	0.03	1.7	0	Regular	Av Kr 70 C, Cl 64 S y Cl 63 S	Se considera viable la Tala del individuo, ya que, aunque presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil y se considera una especie de poca resistencia al traslado.	Tala
114	CAUCHO BENJAMIN	0.28	2	0	Bueno	Av Kr 70 C, Cl 64 S y Cl 63 S	Se considera viable el traslado del individuo a un nuevo emplazamiento ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, de fácil adaptabilidad y resistencia y por estar emplazado	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01292

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							en zona de interferencia directa con el proyecto civil se debe intervenir.	
115	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.19	4.5	0	Bueno	Av Kr 70 C, Cl 64 S y Cl 63 S	Individuo en desarrollo con condiciones físicas y sanitarias óptimas que incrementan su capacidad de adaptabilidad y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, se considera viable el traslado.	Traslado
116	SCHEFFLERA PATEGALLIN A HOJIPEQUEN A	0	1.2	0	Bueno	Av Kr 70 C, Cl 64 S y Cl 63 S	Se considera viable el traslado del individuo a un nuevo emplazamiento ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, de fácil adaptabilidad y resistencia y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil se debe intervenir.	Traslado
117	JAZMIN DE LA CHINA	1.04	6	0	Bueno	Av Kr 70 C, Cl 64 S y Cl 63 S	Individuo en desarrollo con condiciones físicas y sanitarias óptimas que incrementan su capacidad de adaptabilidad y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, se considera viable el traslado.	Traslado
118	URAPAN, FRESNO	2.89	15	0	Bueno	Av Kr 70 C, Cl 64 S y Cl 63 S	El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, presenta copa en buen estado, fuste en buen estado sistema radicular no apreciable y dado que se encuentra en cercanía con el proyecto civil sin afectarlo totalmente, se considera viable el tratamiento integral, que incluya retiro de ramas pendulares y extendidas, poda radicular y aplicación de fertilizante.	Tratamiento Integral
119	JAZMIN DE LA CHINA	0.02	1.5	0	Bueno	Avenida carrera 70C, auto sur, Glorieta	Se considera viable el traslado del individuo a un nuevo emplazamiento ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, de fácil adaptabilidad y resistencia y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil se debe intervenir.	Traslado
120	CALISTEMO LLORON	0.22	4	0	Bueno	Avenida carrera 70C, auto sur, Glorieta	Individuo en desarrollo con condiciones físicas y sanitarias óptimas que incrementan su capacidad de adaptabilidad y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, se considera viable el traslado.	Traslado
121	CALISTEMO LLORON	0.47	5	0	Bueno	Avenida carrera 70C, auto sur, Glorieta	Se considera viable el traslado del individuo a un nuevo emplazamiento ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, de fácil adaptabilidad y resistencia y por estar emplazado	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01292

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							en zona de interferencia directa con el proyecto civil se debe intervenir.	
122	CALISTEMO LORON	0.63	5	0	Bueno	Avenida carrera 70C, auto sur, Glorieta	Individuo en desarrollo con condiciones físicas y sanitarias óptimas que incrementan su capacidad de adaptabilidad y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, se considera viable el traslado.	Traslado
123	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.53	2	0	Bueno	Avenida carrera 70C, auto sur, Glorieta	Se considera viable el traslado del individuo a un nuevo emplazamiento ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, de fácil adaptabilidad y resistencia y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil se debe intervenir.	Traslado
124	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.22	2.3	0	Bueno	Avenida carrera 70C, auto sur, Glorieta	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, no interfiere con el proyecto civil.	Conservar
125	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.5	3	0	Bueno	Avenida carrera 70C, auto sur, Glorieta	Espécimen arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias, se encuentra emplazado en zona de influencia del proyecto civil sin afectarlo por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
126	CAUCHO SABANERO	2.92	8	0	Bueno	Avenida carrera 70C, auto sur, Glorieta	Individuo en desarrollo con condiciones físicas y sanitarias óptimas que incrementan su capacidad de adaptabilidad y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, se considera viable el traslado.	Traslado
127	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.22	1.7	0	Bueno	Avenida carrera 70C, auto sur, Glorieta	Se considera viable el traslado del individuo a un nuevo emplazamiento ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, de fácil adaptabilidad y resistencia y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil se debe intervenir.	Traslado
128	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.35	1.6	0	Bueno	Avenida carrera 70C, auto sur, Glorieta	Individuo en desarrollo con condiciones físicas y sanitarias óptimas que incrementan su capacidad de adaptabilidad y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, se considera viable el traslado.	Traslado
129	CAUCHO SABANERO	1.35	8	0	Malo	Avenida carrera 70C, auto sur, Glorieta	El individuo arbóreo presenta deficiente estado tanto físico como sanitario, copa rala y marchita, ramas extendidas en riesgo de caída, fuste levemente inclinado, especie susceptible al	Tala

RESOLUCIÓN No. 01292

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							volcamiento, emplazado en zona de interferencia directa del proyecto civil se considera viable la Tala.	
130	HOLLY LISO	0.16	1	0	Regular	Avenida carrera 70C, auto sur, Glorieta	Se considera viable la Tala del individuo, ya que, aunque presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil y se considera una especie de poca resistencia al traslado.	Tala
131	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.03	1.2	0	Bueno	Avenida carrera 70C, auto sur, Glorieta	Individuo en desarrollo con condiciones físicas y sanitarias óptimas que incrementan su capacidad de adaptabilidad y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, se considera viable el traslado.	Traslado
132	CEREZO	0.19	1.6	0	Bueno	Avenida carrera 70C, auto sur, Glorieta	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, no interfiere con el proyecto civil.	Conservar
133	CAUCHO TEQUENDAM A	0.35	3.5	0	Bueno	Avenida carrera 70C, auto sur, Glorieta	Espécimen arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias, se encuentra emplazado en zona de influencia del proyecto civil sin afectarlo por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
134	ACACIA JAPONESA	0.57	10	0	Bueno	Avenida carrera 70C, auto sur, Glorieta	El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, presenta copa en buen estado, fuste en buen estado sistema radicular no apreciable y dado que se encuentra en cercanía con el proyecto civil sin afectarlo totalmente, se considera viable el tratamiento integral, que incluya retiro de ramas pendulares y extendidas, poda radicular y aplicación de fertilizante.	Tratamiento integral
135	CEREZO	0.25	2.7	0	Regular	Avenida carrera 70C, auto sur, Glorieta	Se considera viable la Tala del individuo, ya que, aunque presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil y se considera una especie de poca resistencia al traslado.	Tala
136	CHILCO	0.94	2.5	0	Bueno	Avenida carrera 70C, auto sur, Glorieta	Individuo en desarrollo con condiciones físicas y sanitarias óptimas que incrementan su capacidad de adaptabilidad y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, se considera viable el traslado.	Traslado
137	FEIJOA	0.31	2.3	0	Bueno	Kr 64, Dg 57C S	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, no interfiere con el proyecto civil.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01292

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
138	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.66	5	0	Bueno	Kr 64, Dg 57C S	Espécimen arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias, se encuentra emplazado en zona de influencia del proyecto civil sin afectarlo por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
140	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.94	1.5	0	Bueno	Cl 43 A S, Kr 72G	Se considera viable el traslado del individuo a un nuevo emplazamiento ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, de fácil adaptabilidad y resistencia y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil se debe intervenir.	Traslado
141	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.25	2	0	Bueno	Cl 43 A S, Kr 72G	Individuo en desarrollo con condiciones físicas y sanitarias óptimas que incrementan su capacidad de adaptabilidad y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, se considera viable el traslado.	Traslado
142	CEREZO	0.13	3	0	Regular	Cl 43 A S, Kr 72G	Se considera viable la Tala del individuo, ya que, aunque presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil y se considera una especie de poca resistencia al traslado.	Tala
143	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.44	3	0	Bueno	Cl 43 A S, Kr 72G	Individuo en desarrollo con condiciones físicas y sanitarias óptimas que incrementan su capacidad de adaptabilidad y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, se considera viable el traslado.	Traslado
144	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.19	2.8	0	Bueno	Cl 43 A S, Kr 72G	Se considera viable el traslado del individuo a un nuevo emplazamiento ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, de fácil adaptabilidad y resistencia y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil se debe intervenir.	Traslado
145	ACACIA NEGRA, GRIS	0.19	4	0	Regular	Cl 43 A S, Kr 72G	Se considera viable la Tala del individuo, ya que, aunque presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil y se considera una especie de poca resistencia al traslado.	Tala
146	ARAUCARIA	0.22	4.5	0	Bueno	Cl 43 A S, Kr 72G	Se considera viable el traslado del individuo a un nuevo emplazamiento ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, de fácil adaptabilidad y resistencia y por estar emplazado	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01292

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							en zona de interferencia directa con el proyecto civil se debe intervenir.	
147	ARAUCARIA	0.22	4.5	0	Bueno	Cl 43 A S, Kr 72G	Individuo en desarrollo con condiciones físicas y sanitarias óptimas que incrementan su capacidad de adaptabilidad y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, se considera viable el traslado.	Traslado
148	CEREZO	0.16	5	0	Regular	Cl 43 A S, Kr 72G	Se considera viable la Tala del individuo, ya que, aunque presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil y se considera una especie de poca resistencia al traslado.	Tala
149	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.41	5	0	Bueno	Cl 43 A S, Kr 72G	Individuo en desarrollo con condiciones físicas y sanitarias óptimas que incrementan su capacidad de adaptabilidad y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, se considera viable el traslado.	Traslado
150	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.35	4.8	0	Bueno	Cl 43 A S, Kr 72G	Se considera viable el traslado del individuo a un nuevo emplazamiento ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, de fácil adaptabilidad y resistencia y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil se debe intervenir.	Traslado
151	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.47	2.5	0	Bueno	Cl 43 A S, Kr 72G	Individuo en desarrollo con condiciones físicas y sanitarias óptimas que incrementan su capacidad de adaptabilidad y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, se considera viable el traslado.	Traslado
152	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.31	2.8	0	Bueno	Cl 43 A S, Kr 72G	Se considera viable el traslado del individuo a un nuevo emplazamiento ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, de fácil adaptabilidad y resistencia y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil se debe intervenir.	Traslado
153	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.94	2.5	0	Bueno	Cl 43 A S, Kr 72G	Individuo en desarrollo con condiciones físicas y sanitarias óptimas que incrementan su capacidad de adaptabilidad y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, se considera viable el traslado.	Traslado
154	CEREZO	1.07	5	0	Regular	Tv 72 D Bis, Cl 40 S y Av Kr 72	El individuo presenta condiciones tanto físicas como sanitarias aceptables, estado maduro, copa	Tala

RESOLUCIÓN No. 01292

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							semi densa, fuste recto y presenta interferencia directa con el proyecto civil y dado que no se considera viable otro tratamiento silvicultural alternativo se opta por la Tala.	
155	CAUCHO BENJAMIN	1.82	6	0	Regular	Tv 72 D Bis, Cl 40 S y Av Kr 72	El individuo presenta condiciones tanto físicas como sanitarias aceptables, estado maduro, copa semi densa, fuste recto y presenta interferencia directa con el proyecto civil y dado que no se considera viable otro tratamiento silvicultural alternativo se opta por la Tala.	Tala
156	CAUCHO SABANERO	1.85	7	0	Bueno	Tv 72 D Bis, Cl 40 S y Av Kr 72	Se considera viable el tratamiento integral del individuo ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, no interfiere el proyecto civil, por lo que se considera viable el manejo de copa, la poda radicular de ser requerido y la aplicación de fertilizante.	Tratamiento integral
157	FALSO PIMIENTO	1.6	7	0	Bueno	Tv 72 D Bis, Cl 40 S y Av Kr 72	El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, presenta copa en buen estado, fuste en buen estado sistema radicular no apreciable y dado que se encuentra en cercanía con el proyecto civil sin afectarlo totalmente, se considera viable el tratamiento integral, que incluya retiro de ramas pendulares y extendidas, poda radicular y aplicación de fertilizante.	Tratamiento integral
158	FALSO PIMIENTO	1.35	9	0	Bueno	Tv 72 D Bis, Cl 40 S y Av Kr 72	Se considera viable el tratamiento integral del individuo ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, no interfiere el proyecto civil, por lo que se considera viable el manejo de copa, la poda radicular de ser requerido y la aplicación de fertilizante.	Tratamiento integral
159	FALSO PIMIENTO	0.91	4.8	0	Bueno	Tv 72 D Bis, Cl 40 S y Av Kr 72	Espécimen arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias, se encuentra emplazado en zona de influencia del proyecto civil sin afectarlo por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
160	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.13	2	0	Bueno	Tv 72 D Bis, Cl 40 S y Av Kr 72	Se considera viable el traslado del individuo a un nuevo emplazamiento ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, de fácil adaptabilidad y resistencia y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil se debe intervenir.	Traslado
161	HOLLY LISO	0.05	2.5	0	Regular	Av Kr 70 C, Cl 64 S y Cl 63 S	Se considera viable la Tala del individuo, ya que, aunque presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, se encuentra emplazado en zona de	Tala

RESOLUCIÓN No. 01292

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							interferencia directa con el proyecto civil y se considera una especie de poca resistencia al traslado.	
162	HOLLY LISO	0.03	1.7	0	Regular	Av Kr 70 C, Cl 64 S y Cl 63 S	Se considera viable la Tala del individuo, ya que, aunque presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil y se considera una especie de poca resistencia al traslado.	Tala
163	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.47	2.3	0	Regular	Av Kr 70 C, Auto sur	El individuo presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, pobre arquitectura, deficiente desarrollo, copa semi densa, fuste bifurcado, no se presenta condiciones que permitan el traslado del individuo, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil se considera viable la Tala.	Tala
164	CHILCO	0.53	2.7	0	Regular	Av Kr 70 C, Auto sur	El individuo presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, pobre arquitectura, deficiente desarrollo, copa semi densa, fuste bifurcado, no se presenta condiciones que permitan el traslado del individuo, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil se considera viable la Tala.	Tala
165	CHILCO	0.63	2.5	0	Regular	Av Kr 70 C, Auto sur	El individuo presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, pobre arquitectura, deficiente desarrollo, copa semi densa, fuste bifurcado, no se presenta condiciones que permitan el traslado del individuo, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil se considera viable la Tala.	Tala
166	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.06	2.5	0	Regular	Av Kr 70 C, Auto sur	El individuo presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, pobre arquitectura, deficiente desarrollo, copa semi densa, fuste bifurcado, no se presenta condiciones que permitan el traslado del individuo, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil se considera viable la Tala.	Tala
167	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.09	3	0	Bueno	Av Kr 70 C, Auto sur	Individuo en desarrollo con condiciones físicas y sanitarias óptimas que incrementan su capacidad de adaptabilidad y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, se considera viable el traslado.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01292

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
168	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.19	3.5	0	Regular	Av Kr 70 C, Auto sur	El individuo presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, pobre arquitectura, deficiente desarrollo, copa semi densa, fuste bifurcado, no se presenta condiciones que permitan el traslado del individuo, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil se considera viable la Tala.	Tala

Concepto Técnico No. SSFFS – 00137 del 14 de enero de 2021

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
39	EUGENIA	0.38	1	0	Regular	TV 70 C, Cl 68 D Bis A S Cl 68 S	Se considera viable la tala del seto de 150 mt lineales ya que presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil y por sus condiciones actuales no es posible realizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
139	EUGENIA	0.13	1.5	0	Regular	Cl 43 A S, Kr 72G	Se considera viable la tala del seto de 37 mt lineales ya que presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil y por sus condiciones actuales no es posible realizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala

ARTÍCULO SEXTO. – El autorizado EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 00136, 00137 del 14 de enero de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), y las aclaraciones y conclusiones establecidas en el Informe Técnico No. 00675 del 29 de abril de 2021, ya que estos documentos hacen parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – El autorizado EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **0.297** m³, que corresponde a la siguiente especies: Urapán, Fresno 0.297.

RESOLUCIÓN No. 01292

ARTICULO OCTAVO. - Exigir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 00136 del 14 de enero de 2021 y el Informe Técnico No. 00675 del 29 de abril de 2021, la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$348.487), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1568, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO NOVENO. - Exigir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 00136, 00137 del 14 de enero de 2021 y el Informe Técnico No. 00675 del 29 de abril de 2021, mediante **PLANTACIÓN** de veintiocho (28), individuos arbóreos que corresponden a 12.261198697201992, equivalentes a DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$10.762.917) y mediante el **PAGO** de 21.85 IVP(s), que corresponden 9.56811 SMLMV, equivalentes a OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$8.398.918), el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1568, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

RESOLUCIÓN No. 01292

PARÁGRAFO. - El autorizado EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR 1079** del 10 de septiembre de 2020; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La Secretaria Distrital de Ambiente- SDA en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

RESOLUCIÓN No. 01292

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCALNTARILLADO DE BOGOTÁ, EAAB, con NIT. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

RESOLUCIÓN No. 01292

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

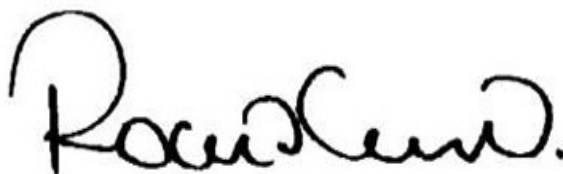
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 25 días del mes de mayo de 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE --- FECHA EJECUCION: 18/05/2021

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE --- FECHA EJECUCION: 18/05/2021

RESOLUCIÓN No. 01292

Aprobó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C.: 51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 25/05/2021

Aprobó y firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C.: 51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 25/05/2021

EXPEDIENTE: SDA-03-2020-1568.